



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 002 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 046-OBRA-CEI, Carta N° 059-2012-CCH/JS, Informe N° 001-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Dictamen Legal N° 004-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 (09) DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA-CHARCAS, SECTOR (KM 0+000 AL KM 10+000)"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 046-OBRA-CEI de fecha 19 de diciembre del 2012, el representante legal del Consorcio El Inca, solicita la ampliación de plazo N° 09 en la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas. Tramo: Ccota – Charcas (Km. 0+000 al 10+000)", indicando que la misma es solicitada como consecuencia del cambio de las condiciones del pavimento por el incremento del contenido de humedad como consecuencia de las lluvias ocurridas entre el 03 y 04 de diciembre de 2012. Asimismo, invoca la causal de atraso y/o paralizaciones no atribuibles a los contratistas previstos en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de Ley de Contrataciones de Estado. Además, indica que su solicitud de ampliación de plazo del presente contrato no está contemplando la estacionalidad climática y por existir imposibilidad de trabajo a las partidas críticas siguientes: Item 02.08. Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante; 03.01.Sub Base Granular y 03.02. Base Granular;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "...**El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma**". En ese mismo sentido, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado**";

Que, asimismo, el artículo 201° establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. **TODA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEBE EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO VIGENTE DE EJECUCIÓN DE OBRA, FUERA DEL CUAL NO SE ADMITIRÁ LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO...**". Por ende, para aprobar una ampliación de plazo, se requiere acreditar los requisitos anteriormente expuestos, que incluyen la modificación de la ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 001-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye en declarar impropedente la ampliación de plazo materia de evaluación, basado en la opinión de la empresa supervisora (Consorcio Charcas) contenida





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 002 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 DE 2013

en la Carta N° 059-2012-CCH/JS de fecha 26 de diciembre del 2012, la misma que indica QUE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DEVIENE EN IMPROCEDENTE EN RAZÓN A QUE EL PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE HA VENCIDO EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2012, habiéndose, la solicitud de ampliación de plazo presentado el 19 de diciembre del 2012, por lo que concluye, que: **1.-** Debe declararse inadmisibles las solicitudes de ampliación de plazo N° 09 presentada por el Contratista debido a que se encuentra fuera de plazo contractual vigente. **2.-** Se advierte un error de forma por parte del contratista ya que la solicitud de ampliación de plazo corresponde según el correlativo presentado debe ser la solicitud de ampliación N° 08 y no la ampliación N° 09. **3.-** Se recomienda a la Entidad actuar dentro de los plazos que establece el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado a fin de no generar más controversias con el contratista. **4.-** Se recomienda comunicar al contratista la determinación que tome la Entidad sobre la solicitud presentada dentro de los plazos de ley;

Que, siendo así, y asumiendo la veracidad de los documentos anteriormente expuestos, estando a la opinión del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que ratifica que la solicitud del contratista debió haber sido presentada a más tardar el 06 de diciembre del 2012, presentación dentro del plazo vigente de ejecución de obra, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 201° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 02 días calendario, denominada ampliación de plazo N° 9 por el contratista, formulada a través de la Carta N° 046-OBRA-CEI de fecha 19 de Diciembre del 2012 por el Consorcio El Inca, representado por Euclides Reyna Cabada, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas, Tramo Ccota-Charcas, Sector (Km 0+000 al Km 10+000)".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL